

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

Habiéndome posesionado del Gobierno civil de esta provincia, para cuyo mando fui designado por Decreto de 19 del corriente mes, tengo el honor de ofrecer mis cumplimientos a las Autoridades y Corporaciones provinciales, al mismo tiempo que a ellas me ofrezco e igualmente a todos los ciudadanos, en general, para cuanto de mi cargo dependa en servicio de la Ley y al normal desenvolvimiento de la vida riojana.

Espero asimismo contar a mi vez con la colaboración general en bien de los intereses comunes y de la República.

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco Santamaría*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la Provincia.

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

SECRETARÍA GENERAL

3736

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, telegráficamente, me dice lo siguiente:

«Cónsul general Turquí en Barcelona interesa se comunique a todos los súbditos turcos domiciliados en ésta desde hace más de seis meses que deben gestionar del mismo el certificado de nacionalidad turca, así como el que haya elegido domicilio fijo en España, a fin de cambiar su pasaporte por dicho documento, no encontrándose en este caso los que lleven menos del referido tiempo, añadiendo que se reserva el Gobierno de la República Turca el derecho de privarles de su nacionalidad a los turcos que no hayan hecho ninguna gestión en el referido Consulado durante el plazo de cinco años.

Lo que comunico a V. E. a efectos que se interesan».

Se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 27 de diciembre de 1933.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

CIRCULAR 3725

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

Paramount gráfico número 28; El héroe se rinde; El cantar de los cantares; Simone es así, debiendo hacer constar en los programas y carteles donde se anuncie esta película su calidad de «escabrosa» (Casa Paramount Films).—El chico de las cerillas; El jaleo técnico; Mirando las estrellas (Casa C. I. F. E. S. A.)—La vida del circo; Bandidos de Córcega; Madrid, reportaje de los incidentes callejeros, suprimiendo las siguientes partes: «Una carga», «El cadáver del extremista», «Momento de sacarle del féretro» (Casa Cine Educativo).—La canción del mar; La canción de los niños, (Casa Cetis).—Noticiero Fox número 50 ABC volumen 5/0 (Casa Fox).—Cinemagacine núm. 15 al 20 (Casa Atlantic Films).—Trois pages d'un journal (Casa Renacimiento Films).—Noticiero Bavaria núm. 18-19-20 (Casa Bavaria Film).—Costumbres tirolesas (Casa Noticiero Español).—Actualidades Ufa núm. 119 (Casa Alianza Cinematográfica UFA).—Dinfend blasen núm. 1 y 2 (Casa Carlos Stella).—Por el mar viene la ilusión (Casa Ufilms).

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial en la sesión que celebró el día 12 del mes de diciembre del corriente año, la cual fué presidida por don Domingo Martínez Moreno, y a la que asistieron los Diputados señores Olagüenaga, Aragón y Terol.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 26 del mes actual, dando principio el acto a las once y media.

Fijar el precio medio de los artículos de suministros que se hagan por los pueblos de la provincia, durante el mes de diciembre.

Quedar enterada de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de lo Contencioso-administrativo, en el recurso interpuesto por don Manuel Huidobro Orive contra resolución del Excmo. Sr. Gobernador Militar en funciones de Gobernador de esta provincia.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó hacer constar en acta y expresar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el sentimiento de la Corporación por los sucesos acaecidos en la capital y varios pueblos de la provincia en los días 8 y 9 del corriente, así como por las víctimas producidas en dichos sucesos, y testimoniar también a dicha superior Autoridad la satisfacción de esta Corporación por lo acertado y eficazmente con que han actuado los Cuerpo encargados de mantener y restablecer el orden, lo que afortunadamente se ha conseguido con tanta rapidez.

Fué desechada la proposición de la Presidencia en cuanto hacía relación a concurrir a la suscripción abierta para contribuir con alguna cantidad en favor de las familias de las víctimas que resultaron en referidos sucesos.

Se acordó aprobar las cuentas de los gastos ocasionados en la Sección de Vías y Obras provinciales durante el pasado mes de noviembre por viajes de inspección y vigilancia en caminos y carreteras provinciales, importantes 11.699'94 pesetas.

Aprobar dos contratos de destajo estipulados por el señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales y el destajista que se detalla a continuación:

Uno, contrato de machaqueo y empleo de piedra en el camino vecinal de Santa Coloma a Alesón, importante 263'40 pesetas, estipulado por el destajista don Nolasco del Campo, y

Otro, de piedra de empleo de la misma en la carretera provincial de Nájera al Puente de Elciego, importante 1.550'40 pesetas, estipulado por el anterior destajista.

Se acordó aprobar dos certificaciones cuadruplicadas de obra ejecutada durante el pasado mes de noviembre, las que se detallan a continuación:

Una, certificación núm. 2, de construcción del camino vecinal de Valdegutur a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, que asciende a 21.779'33 pesetas, de las que descontadas 653'38 a que alcanza el 3 por 100 del íntegro para indemnizaciones facultativas, queda un líquido de abono al contratista de las obras don José Gil López, de 21.125'95 pesetas.

Y otra, certificación núm. 2, de construcción del camino de Cabretón a la carretera de Arnedo a las Ventas de Cervera, que importa 1.555'04 pesetas, de las que deduciendo 46'65 para el fondo común de indemnizaciones, resta un líquido de abono al contratista señor Gil López, de 1.508'39 pesetas.

Llevada a cabo la información pública a que se refiere el apartado tercero, artículo 8.º, de la Ley de Caminos Vecinales de 29 de junio de 1911, y el apartado segundo del artículo 14 del Reglamento provisional dictado para la ejecución de la referida Ley, respecto a la utilidad del camino vecinal de Ajamil a la carretera de Piqueras a Logroño, al pueblo de Rabanera, lo cual se ha demostrado por todas las Corporaciones y particulares que han concurrido a ella; se acordó ordenar a la Sección de Vías y Obras provinciales que, una vez recibidas definitivamente las obras, se redacte la liquidación en la que quedará fijada exactamente la cantidad que corresponda abonar al referido pueblo de Rabanera, a fin de poder solicitar la competente autorización para recargarle en una décima la contribución durante el tiempo que sea necesario.

Se acordó que las estancias que causen en el Manicomio los dementes Cecilia Viguera Ruiz, de 4 años, natural de Murillo de río Leza; José Peña González, soltero, de 19 años, natural de

esta capital y vecino de Nájera; Felisa Larrea Usaola, casada, de 44 años, natural de Berberana (Burgos) y vecina de Cenicero; Domingo Hernández Guevara, soltero, de 44 años, natural y vecino de El Rasillo, y José Arbaiza Aragón, viudo, de 58 años, natural y vecino de Haro, sean en concepto de pobres.

Conceder quince días de permiso al Vigilante del Manicomio provincial don Serafín Marín Alvarez.

Visto oficio del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Badarán, participando acuerdo de dicha entidad concediendo una pensión de lactancia de 30 pesetas mensuales a favor del niño Juan González Martínez, en vista de la aflictiva situación creada a la familia del obrero de aquella localidad Jacinto González Ibáñez, por desgracias acaecidas, acordando también solicitar de la Excm. Diputación sea concedida otra cantidad igual a la acordada por el Ayuntamiento para completar el coste de referida pensión de lactancia; se acordó significar al citado señor Alcalde no es posible acceder a lo interesado, por no existir consignación alguna en el presupuesto provincial para esta clase de socorros.

Examinada una instancia de Raimundo Domínguez Herrero, viudo, de 40 años de edad, natural y vecino de Arnedo, solicitando el ingreso en el Asilo provincial de su hija Carmen Herrero, de 15 años de edad, que se halla en estado anormal, en atención a tener cinco hijas de corta edad y ser pobre de solemnidad; se acordó desestimar lo solicitado por ser antirreglamentario dicho ingreso, toda vez que para poder accederse tenía que ser pobre el interesado y tener seis hijos menores de edad en su compañía.

Examinada una instancia de don Santiago Guergué Olivares, mayor de edad, industrial barbero, Practicante y vecino de esta capital, solicitando sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía, un niño de 14 años de edad, al que cuidará y educará como si fuera hijo propio. Vistos los favorables informes de los señores Alcalde y Juez municipal de esta ciudad, respecto a la buena conducta observada por el recurrente y que cuenta con medios suficientes para el sostenimiento del niño, se acordó concederle el niño expósito llamado Agapito Carreras Landérica, de 13 años de edad, conforme a lo establecido en el artículo 171 del vigente Reglamento del Asilo.

Idem ídem de don David Marzo Eguizábal y su esposa María Gurrea Remírez, mayores de edad, labrador, y vecinos de Lodosa (Navarra), solicitando sacar de la Casa de Beneficencia y llevar a vivir en su compañía una niña de 3 años de edad, a la que cuidarán y educarán como si fuera hija propia, por carecer de hijas en el matrimonio. Vistos los favorables informes de los señores Alcalde y Juez Municipal de dicha villa, respecto a la buena conducta de los recurrentes y que cuentan con medios suficientes para el sostenimiento de

la niña; se acordó concederles la niña expósito llamada María Eugenia Manzanedo Morales, de 3 años de edad, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento del Asilo.

Apareciendo en la cláusula consignada en la escritura de aceptación y entrega de los legados hechos por doña Inocencia Ramos Igúzquiza, viuda de García de Jalón, que el propósito de esta señora al hacer los expresados legados era el de que los intereses que produjeran se destinasen no a las necesidades corrientes y ordinarias de los Establecimientos legatarios, sino más bien a la creación de nuevos servicios o ampliación de los existentes; se acordó interesar de los señores Diputados directores del Asilo y Hospital provincial, se sirvan informar sobre los servicios a que sería conveniente dedicar con preferencia el importe de los referidos intereses.

Se acordó aprobar las cuentas de jornales y materiales empleados por la Sección de Construcciones civiles provinciales en las obras en curso de ejecución durante las semanas que terminan los días 18 y 25 de noviembre último y 2 de diciembre actual, importantes 180, 177'25 y 218'75 pesetas respectivamente, y que sus importes se satisfagan con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Reformar la clasificación de cédulas correspondientes a los contribuyentes don Adolfo Peñiña, don Luciano Ríos, don Domingo Lacalle, don Mariano Escuin, don Bonifacio Fernández Torralba, don Bernabé Medel, don Luis Elías, don Jesús Massó, don Victoriano Sáenz Caro, don Manuel Martínez, don Aureliano Tejada, don Ramón Salazar y esposa, y la de estos dos últimos contribuyentes anuladas.

Examinada una factura remitida por la Alcaldía de Nájera, importante 298'50 pesetas, por gastos ocasionados por la Comisión encargada de colocar en el Monasterio de Suso la placa dedicada como homenaje a Gonzalo de Berceo, de cuya cantidad ha satisfecho la mitad el Ayuntamiento de aquella ciudad; se se acordó aprobarla, y que la otra mitad, o sea 149'25 pesetas, sea satisfecha con cargo al Capítulo de Imprevistos del presupuesto provincial.

Se acordó anular las cantidades que figuran en ingresos por los Ayuntamientos de Leza de río Leza y Gallinero de Rioja, por la construcción de caminos vecinales, y que por el Negociado correspondiente se ultimen los expedientes de dichos caminos, recabando de la Superioridad la autorización necesaria para proceder a la imposición del recargo de una décima sobre las contribuciones que satisfacen.

Quedar enterada del balance de las operaciones de ingresos y gastos verificados en la Caja de fondos provinciales durante el período de tiempo de 1.º de enero a 30 de noviembre, juntamente con la nota del movimiento de fondos correspondientes a dicho día.

Se acordó que las 1.852'55 pesetas del crédito que tiene a su favor don Angel Arriaga Terre-

ros, por suministro en el mes de octubre del año en curso, queden afectas en depósito como garantía para responder del remate del año 1934, supuesto que la fianza necesaria es de 1.710 pesetas, en vista de la instancia presentada por dicho señor, rematante actualmente del suministro de huevos para la Beneficencia.

Examinadas las actas de subasta celebradas para el suministro de huevos para el Hospital y harina a los Establecimientos de Beneficencia, resulta que todas ellas han quedado desiertas por falta de licitadores, se acordó señalar para la celebración de terceras subastas del suministro de huevos para el Hospital y harina a los Establecimientos el día 27 del actual y hora de las doce, bajo los tipos de 3'20 pesetas la docena de huevos y 60 pesetas el saco de harina.

Se acordó aprobar diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto Provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.— El Presidente, Domingo Martínez Moreno.— El Secretario, Benigno Macua.

Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de la Industria del Mueble y Tonelería 3724

En sesión celebrada por este Jurado, en fecha 21 de los corrientes, se acordó aprobar las siguientes Bases de Trabajo, que han de regir los del gremio de la Madera de la villa de Ezcaray.

Base 1.ª La jornada de trabajo será de ocho horas diarias. No obstante podrá instaurarse la llamada semana inglesa, distribuyendo las cuarenta y ocho horas de trabajo semanal en cinco y medio días, en cuyo caso el horario será: Por la mañana, en todo tiempo entrada a las ocho, salida a las doce. Por la tarde, los martes, miércoles, jueves y viernes la entrada será a la una y media, y la salida a las seis y media.

2.ª Se considerarán días festivos los domingos, 1.º de enero, 14 de abril, 1.º de mayo, 10 y 11 de agosto, 24 de septiembre y 25 de diciembre. Todos los demás días del año se considerarán hábiles para el trabajo.

3.ª Para trabajar horas extraordinarias será preciso que, previa solicitud, lo autorice el Jurado Mixto. Si dicho Organismo lo autorizase se abonarán con arreglo a lo que la Ley dispone.

4.ª No se permitirá en los talleres efectuar trabajos particulares de los obreros fuera de las horas de jornada. Y aun dentro de ellas será preciso obtener autorización expresa del patrono.

5.ª Queda suprimido el trabajo a destajo o por tareas.

6.ª Los despidos o suspensiones de trabajo por causa justa, habrán de hacerse los sábados y

avisando con una semana de anticipación, so pena que al advertir el despido se abone al obrero una semana de salario.

Se exceptúa de los beneficios de esta base los obreros que hayan entrado al trabajo con carácter de eventuales si no llevan más de un mes trabajando para un mismo patrón.

7.ª En caso de despido por crisis de trabajo, el obrero que cese, tendrá derecho preferente en volver a su puesto, cuando conjurada la crisis objeto del despido, hagan necesario el empleo de obreros.

Si avisado el obrero al trabajo no acudiese en un plazo de tres días, se entenderá que renuncia a su reingreso.

8.ª Cuando los obreros tengan que salir a trabajar fuera del término municipal donde estén instaladas las fábricas y talleres donde trabaja y puedan regresar diariamente a su domicilio, se emplearán medios de locomoción si fuese factible, siendo los gastos que ello origine por cuenta del patrono. En caso de que el trabajo se realice en las aldeas del término municipal, dispondrán los obreros de una hora de las de jornada ordinaria para Gilbarrena y Zalduerna, y dos horas para las restantes o abono de éstas en los jornales, y en caso de que el trabajo sea en el monte y no se pueda regresar, percibirán una peseta cincuenta céntimos el jornal que disfrute. Si el trabajo hubiera de realizarse en localidades cuya distancia no permitiese el regreso, mientras el trabajo dure percibirán dos pesetas sobre el jornal, más los gastos de alimentación en hospedaje decoroso y viajes.

9.ª En caso de enfermedad, debidamente justificada, de todo obrero que llevase trabajando en una casa más de año y medio, disfrutará de medio jornal durante veinticinco días como máximo al año.

Se exceptúan de este beneficio los que sufriesen enfermedades venéreas y las producidas a mano airada.

El industrial que de común acuerdo con sus obreros, convenga la creación de una Sociedad Mutua de Socorros de enfermedad, que no desmerezca los beneficios a que da derecho la presente base, podrán establecerla dando cuenta al Jurado Mixto.

10.ª Las categorías de obreros y jornales mínimos que se establecen, regirán con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Los peones son todos aquellos que sin conocimientos del ramo se dediquen a las labores de carga y descarga, arrastres, preparación de cueros para aserrar, transportes de materiales, etc. Jornal mínimo, cuatro pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Aprendices son todos aquellos que habiendo cumplido los catorce años de edad, ingresen en fábricas o talleres, haciendo sólo las labores de aprendizaje y recados, sin que puedan ocuparse en labores de los peones, ni máquinas o aparatos, excepto los aprendices de tornero. Jornal mínimo durante el primer año, una cincuenta pesetas, y hasta llegar pasados los tres

años a la categoría de medio oficiales, dos pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Medios oficiales son aquellos que se ocupan en las labores de preparación o ayudan a los oficiales, teniendo conocimiento del trabajo que éstos realizan, y también los que puedan ocuparse en planeadoras, regruesadoras, escopleadoras y lijadoras. Jornal mínimo, cuatro pesetas con veinticinco céntimos.

Estos llamados medio oficiales a los dos años podrán pasar a la categoría de oficiales de segunda. Caso de duda sobre su capacidad para ocuparla, los oficiales con los patronos resolverán lo que proceda.

4.ª Oficiales de segunda se entenderán aquellos que pasando de medios oficiales se ocupen además del trabajo de bancos, del trabajo general en máquinas, talla, barnizado, tapizado, etc. Jornal mínimo, cinco pesetas.

5.ª Oficiales de primera. En esta categoría estarán comprendidos solamente los obreros que sepan desempeñar un banco, tornos, tupés o sierra, una labor perfecta y hecha con soltura y conocimiento de causa, es decir, que el obrero será curioso en el trabajo y no más corto de producción que sus compañeros.

También están comprendidos en esta categoría los obreros que realicen dentro de cada taller los trabajos principales en las diferentes Secciones o sean encargados de las mismas. Jornal mínimo, seis pesetas.

11.ª En todas las fábricas y talleres se fijarán las Bases de Trabajo en sitio visible y a disposición de quien desee consultarlas, así como también habrá de tenerse la Ley de Contrato de Trabajo, Ley de Jornada Máxima, Ley de Accidentes de Trabajo, para que en todo momento puedan consultar los obreros cuanto a los mismos intereses.

12.ª Estas Bases de Trabajo tendrán de duración dos años. Si dos meses antes de su plazo de duración no fuesen denunciadas por cualquiera de las partes, se considerarán prorrogadas por un año más.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que quienes lo crean conveniente puedan interponer recurso contra estas bases, en los plazos y forma que determina el artículo 29 de la Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 21 de diciembre de 1933.—El Secretario, S. Tros.—V.º B.º: El Presidente, Andrés González.

Audiencia Provincial de Logroño

3713

Relación de las causas del Tribunal del Jurado que han de celebrarse en la Audiencia Provincial de Logroño durante el primer cuatrimestre del próximo año 1934, según el alarde general celebrado el día 16 de diciembre de 1933.

JUZGADO DE NAJERA

Procesado: Antonio Manzanares López, por el delito de homicidio; se señala para su celebración el día 16 de febrero próximo.

JUZGADO DE CALAHORRA

Procesado: Ignacio Moreno Navarro, por el delito de homicidio; se señala para su celebración el día 20 de febrero próximo.

JUZGADO DE CERVERA DEL RIO ALHAMA

Procesado: Clementino Bermejo Arnedo, por el delito de homicidio; se señala para su celebración el día 21 de febrero próximo.

JUZGADO DE HARO

Procesado: Vicente Rivera Ló-

pez, por el delito de violación; se señala para su celebración el día 6 de marzo próximo.

Procesados: Clodoaldo Mielgo Castel y Victoriana Martínez García; se señala para su celebración el día 7 de marzo próximo.

Procesados: Conrado Monasterio Arcos, Fortunato Miguel Sodupe, Liberto Castresana Nancloares y Antonio Sancha de Lucas; se señala para su celebración el día 8 de marzo próximo.

JUZGADO DE LOGRONO

Procesado: Indalecio Ajamil Pastor; se señala para su celebración el día 14 de marzo próximo.

Procesado: Esteban Vitorica Lázaro, por el delito de infracción de la Ley de Imprenta; se señala para su celebración el día 13 de marzo próximo.

Procesado: Francisco Quintanar Suárez, por delito de malversación; se señala para su celebración el día 15 de marzo próximo.

Todas estas causas habrán de celebrarse en el local de esta Audiencia Provincial.

Logroño, 18 de diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente, Filiberto Arrontes.

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios municipales aplicable a estos contratos, acordó sacar a remate por medio de subasta pública, y como consecuencia de no haber tenido efecto la primera y segunda por falta de licitadores, el servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el año 1934, bajo los tipos que se especifican a continuación y en el día que también se detalla.

SERVICIOS DE BAGAJES	Fecha en que tendrán lugar las subastas	Importe	Depósito o fianza que ha de constituirse
		Pesetas	Pesetas
Bagajes: Cantón de Alfaro	El día 8 de enero, a las doce	1.250	62'50
Id. Id. Calahorra	Id. Id. Id.	1.250	62'50
Id. Id. Cenicero	Id. Id. Id.	1.750	87'50
Id. Id. Haro	Id. Id. Id.	2.000	100
Id. Id. Nájera	Id. Id. Id.	1.250	62'50
Id. Id. Santo Domingo	Id. Id. Id.	1.000	50

Las subastas tendrán lugar en el Salón de la Diputación destinado al efecto.

El Tribunal lo compondrá el señor Presidente o el señor Diputado en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado, designado por la Corporación y Secretario de la misma.

Para hacer proposiciones será preciso consignar como de depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en este anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda Provincial o certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de Fondos Provinciales, así como también en signos o valores del Estado.

La fianza definitiva que haya de prestar el rematante, será el 10 por 100 del importe de la subasta, una vez adjudicado definitivamente el remate.

No se admitirán posturas que excedan del precio o tipo asignado a cada unidad ni fracción inferior a un céntimo.

En el caso de que dos o más proposiciones resulten iguales en el precio, se verificará en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del servicio. (Artículo 14, regla décimoprimer del Reglamento del Estatuto Municipal).

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría y en las Alcaldías cabezas de cantón.

El servicio dará principio el día que se adjudique y terminará

el 31 de diciembre de 1934; sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 2.º del Reglamento ya citado, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el capítulo 5.º artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.º de junio de 1911.

El pago se efectuará por trimestres vencidos abonándose interés de 5 por 100 anual siempre que aquél se retrase más de dos meses de vencido el trimestre.

A los efectos del artículo 13 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal, se designa como Letrado a cualquiera de los del Colegio de esta Capital.

Las proposiciones para optar a las subastas, se ajustarán al modelo de proposición que a continuación se expresa:

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones que ha de servir de base para el servicio de bagajes del cantón de durante el año 1934, que acepto, me comprometo a tomar a mi cargo dicho servicio al precio de pesetas céntimos (en letra).

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.

Logroño, 27 de diciembre de 1933.—El Vicepresidente, José Olagüenaga.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

**Administración Principal
de Correos de Logroño**

ANUNCIO 3733

Por orden de la Dirección general de Correos se convoca a concurso para dotar a la Subalterna de Calahorra de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio máximo de alquiler exceda de *dos mil* pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Subalterna de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde; pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración quien lo desee de las bases del concurso.

Logroño, 26 de diciembre de 1933.—El Administrador Principal, Angel Moreno.

Administración de Justicia

EDICTO 3739

Don Francisco Castells y García, Juez Municipal en funciones de esta villa,

Hago saber: Que en este Juzgado Municipal, se ha presentado demanda por don Manuel Benavides de la Pola en nombre y representación de la Sociedad limitada «T. Sáenz y Compañía», domiciliada en Logroño, contra los herederos de Celedonio Miró Repollés y su esposa Dolores Lázaro San Martín, vecinos que fueron de esta villa, en reclamación de novecientas ochenta y seis pesetas, cuya cantidad procede de géneros suministrados a los mismos por dicha Sociedad; y habiéndose admitido la demanda, se ha señalado para la celebración del juicio verbal civil, el ocho de enero del año mil novecientos treinta y cuatro, a las once horas, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, mandando sean citadas las partes; y siendo los demandados de paradero ignorado, se ha dispuesto sean citados éstos por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre en esta localidad, a fin de que comparezcan en el día y hora señalado, asistidos de las pruebas de que intenten valerse.

Para que sirva de notificación a los demandados, se expide el presente en Torrecilla de Cameros, a veintidós de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Francisco Castells.—P. S. M., Leopoldo Santaolalla.

3732

Don José Durán y Marcos, Secretario interino del Juzgado Municipal de Medina del Campo,

Certifico: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por estafa, contra Hilario Iñiguez Jiménez, domiciliado últimamente en Calahorra, se ha dictado sentencia con fecha veintisiete de noviembre último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que debe condenar y condeno al denunciado Hilario

Iñiguez Jiménez, vecino últimamente de Calahorra, como autor de la falta de estafa a la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, a la pena de cinco días de arresto, al pago de noventa y siete pesetas setenta céntimos de indemnización a dicha Compañía y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes, publicándose el correspondiente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño, para la notificación del denunciado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio López.—Rubricado».

Y para que sea inserto el presente testimonio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño para la notificación de la sentencia al denunciado Hilario Iñiguez Jiménez, por ignorar su actual domicilio y paradero, le expido, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Medina del Campo, a doce de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, José Durán y Marcos.—V.º B.º, (Firma ilegible).

CÉDULAS DE CITACION

3726

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en la causa seguida sobre estafa contra Felipe Fernández González, ha dispuesto se cite por medio de la presente, que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de Vizcaya, a dicho penado para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de requerirle de pago a la indemnización que le ha sido impuesta y que tiene que satisfacer a la Sociedad «T. Sáenz y Compañía» y don Domingo Navajas García, por virtud de dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Logroño, a veintiuno de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

3735

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad de Logroño y su partido, por providencia de hoy dictada en la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida sobre estafa a tres vecinos de esta capital, ha dispuesto se cite al penado Pierre Jousseau Edgard, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle un auto dictado por la Superioridad, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio.

Para que tenga lugar la citación ordenada expido la presente que firmo en Logroño, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Jesús Alfeirán Taboada.

REQUISITORIA

3727

Sobrón Villoslada, Francisco, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por sedición (sumario número 329-1933); comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 23 de diciembre de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

Administración Municipal

ANUNCIO 3715

Habiendo sido encontrada una caballería abandonada en esta localidad, se hace público por medio del presente, para que pueda recogerla el que justifique ser su dueño, al que se le entregará previo el pago de todos los gastos ocasionados con dicha caballería.

Se advierte que si en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, no hubiese sido reclamada, se procederá a su venta en subasta pública.

Señas: Yegua, alzada seis cuartas, color castaño, edad cerrada, cola larga.

Briones, 23 de diciembre de 1933.—El Alcalde, José M. Villate.

EDICTO 3643

Don Nicolás Pérez Ocón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Turruncún,

Hago saber: Que la expresada Corporación municipal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal vigente, en sesión del día 9 del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el ejercicio de 1934, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte Real

Don Dámaso González Ocón, mayor contribuyente por territorial, vecino.

Don Angel Cordón Martínez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Juan Arrecubieta Rubio, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Doña Valentina Royo Ocón, mayor contribuyente por rústica, vecina.

Don Ambrosio Pérez Royo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación que en su caso podrán precisamente ser formuladas en el plazo de cinco días hábiles, ante esta Alcaldía y ante el Tribunal Económico-Administrativo provincial, conforme determina el artículo 490 de dicho Estatuto Municipal.

Turruncún, 14 de diciembre de 1933.—Nicolás Pérez.

SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Villavelayo 3718

El día 9 del próximo enero tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas de hayas:

A las diez horas, cincuenta y dos hayas en el monte «Cobarras», tasadas en seiscientos cincuenta pesetas.

A las diez y treinta, treinta y cinco hayas en el monte «Rebollar», tasadas en ciento setenta y cinco pesetas.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villavelayo, 22 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Pedro Gutiérrez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de quince días:

3687. Tobía.—El presupuesto municipal ordinario para el año próximo.—18 diciembre.

3697. San Millán de Yécora.—En período hábil, la rectificación del padrón municipal de habitantes.—18 diciembre.

Por varios plazos:

3714. Nájera.—El presupuesto ordinario de ingresos y gastos para 1934, y también el presupuesto extraordinario para la realización del proyecto de alcantarillado, por quince días; la matrícula industrial para el mismo año, por ocho días.—23 diciembre.

Foncea. La Ordenanza para el repartimiento sobre Utilidades para los años 1934 y 1935, por ocho días.—23 diciembre.

3716. Herramélluri.—Por quince días, la rectificación del padrón municipal de habitantes.—18 diciembre.

3721. Medrano.—La propuesta de una transferencia de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del ejercicio corriente, por quince días.—15 diciembre.

3683. Arnedo.—El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, por quince días, finados los cuales, y durante otro plazo de quince días, contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—20 diciembre.

3689. Valgañón.—Igual concepto del presupuesto y por los mismos plazos señalados en su anterior.—18 diciembre.

3678. Quel.—Por los mismos plazos y concepto que sus dos anteriores, así como igualmente los documentos u Ordenanzas para el mismo presupuesto.—18 diciembre.